



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007505

de 02-07-2020



"Por la cual se otorga habilitación a la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S. Nit 901379421-3**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

## LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 087 del 17 de Enero de 2011.

## CONSIDERANDO:

Que ley 105 de 1993 consagra en su artículo 3.- *Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos a una contraprestación económica (...)*

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 4.- establece- *El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

Y en su Artículo 5.- señala - *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.*

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en su Libro 1, Parte 1, Título 1, artículo 1.1.1.1. rotula: - *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y ferreo.*

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el cual regula todo lo concerniente al sector transporte en este país, en el capítulo 6, Sección 2, artículo 2.2.1.6.4.1, y subsiguientes, establece los requisitos necesarios para la habilitación de las empresas de transporte especial legalmente constituidas.

Que mediante radicado No. 20203010375202 del 18 de junio de 2020, el Representante Legal de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S. Nit 901379421-3**, señor **FABIAN RICARDO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.218.360





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007505

de 02-07-2020



"Por la cual se otorga habilitación a la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S.** Nit **901379421-3**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

presentó en ciento cuarenta y cuatro (144) folios, ante esta Dirección Territorial, solicitud de habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, acogiéndose a las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de Mayo 26 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que revisados y analizados los documentos presentados, técnica, jurídica y normativamente por el funcionario competente designado por la Directora Territorial, por medio del formato de verificación de requisitos para habilitación de empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Especial, se encontró que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de Mayo 26 de 2015, modificado por el artículo 12 del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar habilitación a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S.** Nit **901379421-3** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las siguientes características:

Nombre o Razón Social:	<b>EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S</b>
sigla	<b>: TRANSPORTES DORADO VIP SAS</b>
Nit.	<b>: 901379421-3</b>
Domicilio principal	<b>: Santa Marta</b>
Dirección	<b>: Mz 17 Casa No. 9 dela Urbanización El</b>
Parque	
Teléfono	<b>: 3115226446</b>
Correo Electrónico	<b>: doradovip@gmail.com</b>
Patrimonio Líquido	<b>: 700.000.000.oo</b>
Representante Legal	<b>: FABIAN RICARDO ARIAS</b>
Cedula de ciudadanía	<b>: 79.218.360</b>
Radio de acción	<b>: Nacional</b>
Clase de Vehículos	<b>: Los homologados por el Ministerio de Transporte</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S.** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, contará con un plazo de veinticuatro (24) meses para implementar el Sistema de Gestión de Calidad; y treinta y seis (36 ) meses para implementar los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001) , de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1, del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040007505

de 02-07-2020



"Por la cual se otorga habilitación a la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSPORTES DORADO VIP S.A.S. Nit 901379421-3**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www\[mintransporte.gov.co](http://www[mintransporte.gov.co)

**ARTICULO TERCERO:** La vigencia de esta habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

**ARTICULO CUARTO:** La inspección vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Magdalena y de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta

**FANNY CASTRO MEZA**  
Directora Territorial Magdalena

Proyectó: Arnulfo Linero M. Profesional Universitario  
Reviso: F. Castro M. Directora Territorial Magdalena

